

RESOLUCION N° 2923 /2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN N° 1678/07, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GANADERO", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA TEMBIAPORENDA S.A, CON UNA SUPERFICIE DE 12.100,9 HAS, IDENTIFICADO BAJO MATRICULA N° 503-RQ01, PADRÓN N° 5.501, SITUADO EN VELA CUÉ - CUATRO VIENTOS, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 04 de octubre del 2013

VISTO: La solicitud de Renovación de La Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 1678/07, Expediente SEAM N° 157.767, presentado por el Consultor Ing. Adolfo Aquino – Reg. SEAM CTCA N° I-634, referente al Proyecto "Ganadero", desarrollado en la propiedad de la empresa TEMBIAPORENDA S.A, con una superficie de 12.100,9 has, identificado bajo Matricula N° 503-RQ01, Padrón N° 5.501, situado en Vela cué - Cuatro Vientos, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7o.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: b) Las explotaciones agricultura, ganaderas, forestales y granjeras;

Que, el Consultor Ambiental, presenta un informe técnico, en donde se detalla las medidas de mitigación implementadas, con apoyo de mapas temáticos, imagen de satélite.

Que, la propiedad ha sido desarrollada en su totalidad, y las actividades se concentrarán en el mantenimiento de los potreros e infraestructura.

Que, la carpeta ha sido objeto de revisión de mapas por el técnico de SIG de la DGCCARN, dictaminando que las mismas se ajustan a las disposiciones técnicas normativas dentro del marco de la Res. 303/04, no afecta la reserva de la biosfera, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 12.100,9 ha, y se desarrolla de la siguiente manera: Bosque de Reserva: 3.570 ha (29,5%), Franja Rompeviento: 1.740,4 ha (14,4%), Pastura a Implantada: 6.700 ha (55,4%), Campo Natural: 90,5 ha (0,7%).

Que, el proyecto ha sido aprobado por la Autoridad Administrativa de la Ley 422/73 INFONA, a través de la Resolución N° 664/09.

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la SEAM", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente;

Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada de (dos) 2 años de plazo, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3°) El Proponente deberá dar cumplimiento a la Ley No 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley No 4241/11, Ley N° 96/92, resoluciones departamentales, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, es especial la Ley 422/73 "Forestal" y sus decretos reglamentarios y resoluciones conexas.

Art. 4°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 5°) El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, estará sujeto a posterior supervisión por la DGCCARN de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de EvIA del Proyecto-

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los Arts. 2° y 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7°) La presente Resolución no tiene validez sin el acompañamiento de la hoja de seguridad N° 136.632 y deberá permanecer en sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.



María Cristina Morales Palarca
Lic. María Cristina Morales Palarca,
Ministra – Secretaria Ejecutiva